



Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3005
RADICADO No. 05360 31 03 001 2023 00349 00
PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EDIFICIO PORTO SANTO P.H. NIT 900250781-0
DEMANDADO: INVERSIONES EURO S.A. NIT. 811045607-6
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

CONSIDERACIONES

Por memorial allegado por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023, la parte actora aporta poder y caución en los términos exigidos en auto 2828 de fecha 16 de noviembre de 2023 (archivos 010 al 013), en consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO y DUVAN GONZALO VALENCIA CASTAÑO con T.P. Nro. 238.729 y 370.408 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte que conforme al artículo 75 del C. G. del P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente ambos apoderados judiciales a favor de la parte actora.

SEGUNDO: Siendo procedente la petición que hace la parte actora concerniente al decreto de medida cautelar (archivo 006 pág. 13-14) y allegada en debida forma la caución fijada en auto nro. 2828 de fecha 16 de noviembre de 2023 (archivo 010), de conformidad con el Art. 590 del C. General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

2.1 La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-31593, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia, de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES EURO S.A. NIT. 811045607-6.

RADICADO N° 2023-00349-00

2.2. La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1152631 y 001-1152630, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES EURO SA NIT. 811045607-6.

Remítase la presente providencia a la parte interesada con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64191b57a63b885a385af0c70db0f077b68fa154f4b0d171d7b99ce318aae500**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>